



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Administrativa

Nº 175 -2018-ANA-AAA-CF-ALA.CHANCAY-HUARAL

Huaral, 27 JUN 2018

VISTO:

El Oficio Nº 207-2018/JUSHCH-H, del 17.05.2018, presentado por el presidente y secretaria de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, en el cual solicitan Aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica-Tarifa de Uso No Agraria energéticos para el año 2018 y Recibo Único de Agua; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como función realizar y promover las acciones necesarias para el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuencas hidrográficas. Asimismo, las Administraciones Locales de Agua, como órgano desconcentrado en cumplimiento de sus funciones, entre otros, tiene la función de aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de gestión de aguas subterráneas, a propuesta de los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; de igual manera, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplica las tarifas aprobadas, las que están establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

Que, el artículo 90º de la Ley de Recursos Hídricos Ley 29338, señala que, Los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente: 1) Retribución económica por el uso del agua, 2) Retribución económica por el vertimiento del uso de agua residual, 3) Tarifa por el servicio de distribución del agua en los usos sectoriales, 4) Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor y 5) Tarifa por monitoreo y gestión de uso de agua subterráneas. Así mismo en el artículo 93º de la precitada Ley, señala que la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley;

Que, por Resolución Jefatural Nº 337-2016-ANA, emitido el 29.12.2016, en el Artículo 1º, resuelve Modificar el numeral 2.1 del artículo 2, el numeral 3.3 del artículo 3 y la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural Nº 307-2015-ANA, e incorporar el artículo 6, en los siguientes términos: Artículo 2º, numeral 2.1 La presente norma es de alcance nacional y de aplicación por todos los Operadores de



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Infraestructura Hidráulica que prestan el servicio de suministro de agua o servicio de monitoreo y gestión y en tal virtud cobran tarifas por uso de infraestructura hidráulica o por monitoreo y gestión de agua subterránea en adelante "Las Tarifas";

Que, en el numeral 3.3 del Artículo 3°, señala Los usuarios de agua con fines no agrario, que mantengan compromisos, contratos, convenios o acuerdos, anteriores a la vigencia de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, con los operadores y que involucren desembolsos económico o ejecución de trabajos u obras destinados a las actividades de operación, mantenimiento y/o desarrollo de infraestructura hidráulica, deben ser considerados como pago de tarifa;

Que, en la Única Disposición Complementaria Final, "Determinación de las tarifas para usuarios no agrarios"; señala que a falta de compromisos, contratos, convenios o acuerdo, señalados en el numeral 3.3 del artículo 3 antes citado, la tarifa se calculará mediante la herramienta informática denominada: Sistema de cálculo de tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, y por monitoreo y gestión de agua subterránea – SICTA, el cual no deberá ser mayor al 10 % de la tarifa, determinada el año anterior para los usuarios con fines agrarios. Por lo indicado, el valor de la tarifa con fines agrarios correspondiente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral, para el año 2017 es de S/ 0.010478 por m³;

Que con el documento del visto, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral Solicita la Aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica-Tarifa de Uso No Agraria energéticos para el año 2018 y Recibo Único de Agua, con sus respectivo presupuesto y las obras a desarrollar en el sector hidráulico mayor, además de señalar que el cálculo de la tarifa No Agraria-Energético 2018, no ha sido posible aplicar la herramienta SICTA, toda vez que las empresas energéticas, no han cumplido en presentar en su oportunidad la información requerida, adjunta Recibo Único por uso de agua para su aprobación; además que las actividades programadas en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica a ejecutar se encuentran en el sector hidráulico mayor;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 328-2017-ANA-AAA.CF-ALA.CH. H., del 29 de diciembre de 2017, se aprueba el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica mayor y menor de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral para el año 2018;

Por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y con las atribuciones conferidas a las Administraciones Locales de Agua, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar, el valor de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor que deberán de pagar los usuarios de agua con fines energéticos por los servicios de suministro de agua que reciben de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral, para el año 2018; siendo el valor conforme al siguiente detalle:

JUNTA DE USUARIOS DEL SECTOR HIDRAULICO CHANCAY - HUARAL
TARIFA POR LA UTILIZACION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR PARA EL
USO ENERGETICO - AÑO 2018

RAZON SOCIAL Y CENTRALES HIDROELECTRICAS	TARIFA APROBADA POR USO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA MAYOR Y MENOR CON FINES AGRARIOS AÑO 2017 (S/. POR M3)	TARIFA POR USO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA CON FINES ENERGETICOS AÑO 2018 (S/. POR M3)		
		PROPUESTA TARIFA		APROBADO S/. POR M3
		%	S/. POR m3	
Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A – Central Hidroeléctrica Hoyos - Acos	0.010478	8	0,0008383	0,0008383
Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A – Central Hidroeléctrica Ravira – Pacaraos	0.010478	8	0,0008383	0,0008383

Artículo Segundo. - Aprobar el formato del recibo único de agua de uso no agrario con fines energéticos para la cobranza de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y el aporte voluntario, que estará a cargo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay – Huaral, de acuerdo a la normatividad vigente;

Artículo Tercero. - Disponer que el incumplimiento del pago de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor, faculta al operador de la infraestructura hidráulica a efectuar la suspensión del suministro de agua, así mismo por lo indicado en el numeral 1 del Artículo 72º de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, es causal para la revocatoria del derecho de uso de agua.

Artículo Cuarto. - Notificar la presente resolución a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay-Huaral, para su cumplimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE



C.C: Archivo
AAA.CF

CUT N° 85675-2018